



**CONTRATO DE RENOVACIÓN INFRAESTRUCTURA Y SISTEMA DE GESTIÓN SAE:
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES ELECTRÓNICOS INFORMATIVOS EN
MARQUESINAS DE LA RED DE PARADAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO), FINANCIADO CON
FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-
FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU**

En Valencia a 4 de septiembre de 2024.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don ***** , mayor de edad, con DNI nº ***** , actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, en adelante **EMT**, con domicilio social en 46001 Valencia, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE: Don ***** , mayor de edad, con DNI nº ***** , actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado de la mercantil “**INETUM ESPAÑA S.A.**”, en adelante **INETUM**, con domicilio social en 28050 Madrid, Calle María de Portugal nº 9 Portal E 1, con CIF nº A-28855260.

INETUM declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de **EMT**, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando obligado a comunicar a **EMT** por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

INETUM ha presentado una declaración responsable poniendo de manifiesto que, para la realización de los servicios objeto de la contratación, no es imprescindible que el adjudicatario acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de EMT y que contienen datos de carácter personal; por lo que no aplica que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y proceden a la formalización del CONTRATO DE RENOVACIÓN INFRAESTRUCTURA Y SISTEMA DE GESTIÓN SAE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES ELECTRÓNICOS INFORMATIVOS EN MARQUESINAS DE LA RED DE PARADAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO), FINANCIADO CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Mediante Resolución del Órgano de Contratación de **EMT** de fecha 12 de agosto de 2024, **INETUM** ha resultado adjudicatario de la contratación de la renovación infraestructura y sistema de gestión SAE: suministro e instalación de paneles electrónicos informativos en marquesinas de la red de paradas de la Empresa Municipal de Transportes de València S.A.U. (Medio Propio), financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Nextgeneration EU, **EXP 2022/0111**.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS

2.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1) Comunicaciones llevadas a cabo entre **EMT** e **INETUM** con posterioridad a la adjudicación.
- 2) Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la contratación de la renovación infraestructura y sistema de gestión SAE: suministro e instalación de paneles electrónicos informativos en marquesinas de la red de paradas de la Empresa Municipal de Transportes de València S.A.U. (Medio Propio), financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Nextgeneration EU con sus correspondientes Anexos, dando aquí por reproducidos dichos textos.
- 3) Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de la renovación infraestructura y sistema de gestión SAE: suministro e instalación de paneles electrónicos informativos en marquesinas de la red de paradas de la Empresa Municipal de Transportes de València S.A.U. (Medio Propio), financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Nextgeneration EU.
- 4) Oferta Técnica y Oferta Económica presentadas por **INETUM**.

2.2.- En todo aquello que no conste recogido en el presente documento será de aplicación lo previsto en los documentos relacionados en el anterior apartado 2.1.

2.3.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este documento y lo expresado en los pliegos y comunicaciones relacionados en el apartado 2.1, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este documento, seguido por lo dispuesto en los citados en el apartado 2.1.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratación del suministro de 340 paneles electrónicos informativos en marquesinas Modelo BALI PRIMUR de la Red de paradas de **EMT**, así como de la instalación de los sistemas de protección eléctrica en dichas paradas, de los sistemas y aplicaciones informáticas necesarios para su integración, gestión, uso, explotación y buen funcionamiento. Todo ello se entregará en la modalidad "llave en mano", completamente configurado, comunicado y puesto



en servicio. El sistema estará dimensionado y preparado para escalar hasta un número aproximado de 1.500 paneles electrónicos informativos y con posibilidad de distintos tamaños y formatos. En los puntos de parada que actualmente disponen de paneles electrónicos, el adjudicatario deberá desmontarlos y trasladarlos a las instalaciones que dispone la **EMT** o bien enajenarlos si así lo determina **EMT**.

El objeto del contrato incluye los siguientes elementos:

- Los costes de comunicaciones de los paneles durante el periodo de garantía.
- Las tarjetas SIM necesarias para la conexión a la red móvil, que serán proporcionadas por el adjudicatario.
- Enajenación de los equipos antiguos existentes en las paradas (a determinar la cantidad por EMT) junto con la gestión de los residuos correspondientes.
- Como elementos necesarios para una correcta explotación de estos paneles, se precisa además de las instalaciones, el sistema de control, gestión y BackOffice que lo complete y permita la configuración e intercambio de datos con los equipos y/o sistemas de los paneles electrónicos informativos.

Quedan excluidos del objeto del contrato los siguientes elementos:

- Los costes de acometida eléctrica y/o obra civil auxiliar necesaria para la misma, así como las licencias de obra y similares. Se considera que se dispone de alimentación eléctrica ininterrumpida en las marquesinas o en puntos significativos, junto con las protecciones correspondientes en las marquesinas.
- Los costes de las marquesinas para emplazamientos (proporcionados por **EMT**). Si se requiere un estudio y los anclajes o soportes para los paneles electrónicos informativos, que se llevará a cabo bajo la supervisión y visto bueno de **EMT**.
- Los costes de los consumos de energía eléctrica.

Las actividades objeto del contrato deberán desarrollarse en la forma y en las condiciones expuestas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en sus correspondientes Anexos y en la Oferta de **INETUM**, y dando cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1.- La vigencia del contrato se extenderá **desde la fecha de su firma hasta que expire el plazo máximo de garantía ofertado por el adjudicatario**, respetando en cualquier caso la duración máxima de cinco años establecida en la Ley 9/2017, aplicable por remisión del artículo 54.4 del RD-L 3/2020.

La totalidad de paneles electrónicos (340 PANELES) deberán ser entregados en la semana 14 a contar desde la firma del contrato.

La totalidad de paneles electrónicos contratados, así como los sistemas de protección eléctrica en dichas paradas y los sistemas y aplicaciones informáticas correspondientes **deberán estar**



programados, instalados y puestos en servicio en el plazo máximo de nueve meses a contar desde la firma del contrato.

4.2.- El contrato no admite prórrogas.

QUINTA.- FIANZA

INETUM ha formalizado garantía de la correcta ejecución en cuantía de OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS EUROS Y TRES CÉNTIMOS (87.036,03 €), mediante certificado de caución emitido por ***** en fecha 7 de agosto de 2024, con Certificado de Seguro número *****, para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento de **INETUM**, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **INETUM** a los TRES (3) meses de la fecha de finalización del contrato.

SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1.- Como contraprestación por los suministros y servicios efectivamente prestados, **INETUM** recibirá de **EMT** un **importe total** de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.484.243,40 €)**, IVA no incluido, en base a los siguientes precios unitarios, IVA no incluido, que se mantendrán invariables durante toda la vigencia del contrato:

- Suministro de paneles: 3.771,21 €/panel.
- Comunicaciones: 3,94 €/panel/mes
- Instalación y reparación/evolutivos: 35,16 €/hora

6.2.- Con respecto a los paneles electrónicos:

- el 20% del precio total del precio de los 340 paneles se facturará a la firma del contrato.
- el restante 80% del citado precio se facturará según las certificaciones de suministro de los paneles.

Con respecto a las comunicaciones, la facturación será semestral por el valor mensual ofertado y según el número de paneles operativos.

Con respecto a la instalación de los paneles, la facturación se realizará por bloques de 50 paneles, y el último de 40 paneles. La facturación se realizará cada vez que se certifique el funcionamiento de 50 unidades, hasta completar las 340 unidades.



Las reparaciones y suministros se facturarán con carácter mensual en base las prestaciones realmente ejecutadas, previa aceptación por parte de EMT. El precio unitario de mano de obra no podrá exceder del precio hora ofertado para los servicios de instalaciones de los paneles.

6.3.- De acuerdo con el calendario de facturación establecido en el apartado 6.2.- del presente contrato, **INETUM** emitirá una factura con fecha día 30 del mes corriente y la remitirá a **EMT** a la dirección de correo electrónico factures@emtvalencia.es.

En la factura se repercutirá el Impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia del contrato: **EXP 2022/0111**.

6.4.- Cuando la factura haya sido conformada por el responsable del contrato, el pago se realizará por **EMT** en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria.

6.5.- El precio abonado se abonará con cargo al Presupuesto de Inversiones 2023, en lo que al suministro de paneles electrónicos e instalación se refiere. La parte vinculada a las comunicaciones y reparaciones/evolutivos se imputará a la cuenta de gasto 629120 y 622100 respectivamente del ejercicio correspondiente.

SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza a **INETUM** a subcontratar los trabajos de instalación objeto del presente contrato, por un importe máximo de 98.448,00 euros, con la empresa KIT INFORMÁTICA S.L.

INETUM no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, cualesquiera otras de las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la **EMT**.

OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

INETUM quedará obligado durante todo el periodo de vigencia del contrato, y con posterioridad a su finalización, al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea- Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016, la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y a la cualquier otra normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento.



En los supuestos en que para la realización de los servicios objeto de la contratación sea imprescindible que **INETUM** acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de **EMT** y que contienen datos de carácter personal, serán de aplicación las siguientes cláusulas:

- A) **INETUM** ha presentado una declaración responsable poniendo de manifiesto que, para la realización de los servicios objeto de la contratación, no es imprescindible que el adjudicatario acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de **EMT** y que contienen datos de carácter personal; por lo que no aplica que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- B) El acceso a la información no se considerará comunicación o cesión de datos por cuanto dicho acceso resulta necesario para la prestación de los servicios.
- C) La finalidad del tratamiento indicado es la de llevar a cabo la prestación de servicios objeto de la contratación.
- D) **INETUM** tratará los datos de conformidad con las instrucciones de **EMT** y sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para el que fueron requeridos sus servicios, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.
- E) **INETUM** será considerado encargado del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que pudiera incurrir en el caso de que los datos los destine para otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato.
- F) Los datos personales a los que tenga acceso **INETUM** no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de servicios, asistencia y representación de juicios, presentación de recursos, demandas, etc.
- G) **INETUM** devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos a **EMT**.
- H) **INETUM** conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con **EMT**.
- I) **INETUM** se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto se compromete a cumplir las medidas de seguridad de nivel alto, conforme establece el R.D. 1720/2007.
- J) En este caso, **EMT** podrá solicitar que se acredite o verifique mediante la realización de una auditoria en los locales de **INETUM**, que se cumplen todas las medidas de seguridad que se indican en este apartado, siempre y cuando ello no dificulte las tareas de **INETUM**.
- K) **INETUM** se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.



- L) **INETUM** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de trabajo temporal o en prácticas, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y en concreto las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.
- M) **INETUM** responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos, u otros organismos competentes, y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores. Asimismo, y sin perjuicio de sus responsabilidades legales, responderá ante **EMT** de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarle como consecuencia de estos incumplimientos.

De acuerdo con la normativa citada, los datos personales o correos electrónicos que **INETUM** y **EMT** se faciliten durante la ejecución del contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, y para la propia gestión interna o agenda de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos ante **INETUM** o **EMT** acompañando fotocopia del DNI.

INETUM hará extensibles estas obligaciones a todas las personas y empresas involucradas en la contratación (proveedores de software, de hardware, de servicios, desarrolladores, etc.).

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

10.1.- Obligaciones específicas del órgano de contratación

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstos que hayan designado expresamente como “confidencial” mediante la correcta cumplimentación del ANEXO IV “Declaración de Confidencialidad” del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

10.2.- Obligaciones específicas del adjudicatario

INETUM deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) años desde el conocimiento de dicha información y hasta TRES (3) años después de la extinción del contrato.

10.3.- Contenido y alcance del deber de confidencialidad

Las partes se comprometen a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte.



La información confidencial se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.

La información confidencial se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información confidencial será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.

El receptor de la información confidencial no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.

Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.

En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

UNDÉCIMA.- PREVENCIÓN DE DELITOS

INETUM es conocedor de que **EMT** cuenta con una política prevención de delitos, resultado de su compromiso fundamental de cumplir en su actuación y en sus relaciones con terceros todas las leyes que resulten aplicables. Dicha Política se encuentra integrada, entre otros, por el Plan de Prevención de Delitos y por el Código de Conducta de la organización, en los que se recogen tanto los valores de la organización como una serie de políticas específicas a seguir por el personal, directivos y administradores de **EMT**.



INETUM es conocedor de que **EMT** actuará, en todo caso, dando cumplimiento al referido Plan de Prevención de Delitos y adoptando aquellas medidas exigidas por el mismo en su relación con el propio **INETUM** y con terceros.

INETUM se compromete a respetar los principios éticos y de prevención de delitos adoptados por **EMT**.

DUODÉCIMA.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

INETUM y **EMT** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

D. *****
Correo-e: *****

Por **INETUM**:

D. *****
Correo-e: *****

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES

Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

El presente contrato y los documentos que forman parte integrante del mismo contienen todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

De conformidad con el artículo 319 de la Ley 9/2017, las modificaciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la citada Ley 9/2017.



DECIMOQUINTA.- PENALIZACIONES

El incumplimiento por parte de **INETUM** de su obligación principal según las especificaciones contratadas podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones, recogidas en la Cláusula VIII.3) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

15.1. No disponibilidad total o parcial del servicio, inmovilización o avería de equipos e instalaciones en garantía

15.1.1. Salvo que concurren causas de fuerza mayor, en los supuestos de retraso en la puesta en funcionamiento de las pantallas exteriores **EMT** podrá aplicar penalización de 20,00 euros por cada día natural de retraso y pantalla afectada.

15.1.2. Salvo que concurren causas de fuerza mayor, en los supuestos de inmovilización o avería de equipos originadas por avería o por falta de suministro de repuestos, durante más de 72 horas, durante el período de garantía, contabilizados a partir de las fechas de la incidencia, o de notificación por **EMT** de la avería y/o del pedido de repuestos, **EMT** podrá aplicar penalización de 30,00 euros por equipo afectado y día natural hasta la finalización de la inmovilización.

3.1.3. Salvo que concurren causas de fuerza mayor, en el caso que las incidencias supongan la no disponibilidad total o parcial del servicio durante más de seis horas **EMT** podrá aplicar, además de las penalizaciones previstas en los anteriores apartados, penalización de 50,00 euros por cada día natural de no disponibilidad total o parcial del servicio hasta la finalización de la inmovilización.

15.2. No entrega en tiempo y forma de los paneles según calendario ofertado

Salvo que concurren causas de fuerza mayor, en el supuesto de incumplimiento en tiempo y forma del calendario ofertado para el suministro de los paneles electrónicos, **EMT** podrá aplicar una penalización del 20% sobre el valor unitario de cada panel no suministrado.

15.3.- Otros incumplimientos

Salvo que concurren causas de fuerza mayor, en el supuesto de incumplimientos distintos a los recogidos en los anteriores apartados, **EMT** podrá aplicar las siguientes penalizaciones:

15.3.1.- Primer incumplimiento

Penalización de entre el 1% y el 3% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

15.3.2.- Segundo incumplimiento

Penalización de entre el 4% y el 7% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.



15.3.3.- Tercer incumplimiento

Penalización de entre el 8% y el 10% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, quedando además **EMT** facultada para resolver el contrato.

15.3.4.- Posteriores incumplimientos

En el caso en que **EMT** decida no resolver el contrato, para cada uno de los sucesivos incumplimientos, y siempre y cuando no concurra supuesto de fuerza mayor, **EMT** podrá aplicar penalización de entre el 8% y el 10% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, y/o rescindir el contrato, sin perjuicio de la aplicación del apartado 15.5 relativo a la acumulación de penalizaciones por un total que alcance el 50% del precio del contrato.

15.4.- Incumplimiento de la Condición Especial de Ejecución

En caso de incumplimiento de la cláusula social establecida como Condición Especial de Ejecución, **EMT** podrá aplicar una penalización de 3.500,00 euros.

15.5.- Acumulación de penalizaciones por un total que alcance el 50% del precio del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, las cuantías de las penalidades no podrán superar, en su total, el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Para el supuesto de que las penalizaciones aplicadas alcancen ese máximo, **EMT** quedará facultada para resolver el contrato.

15.6.- Pago de las penalizaciones

La penalización será exigible a partir del momento que la **EMT** comunique por escrito a **INETUM** la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta.

El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por **INETUM**. Podrá ser deducido de cualquier pago que deba realizarse a **INETUM**, o en su caso, mediante realización de la garantía de correcta ejecución.

15.7.- Resarcimiento de daños y perjuicios

La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la **EMT**.

La cuantía de las sanciones, dentro del margen indicado en cada apartado, será el que determine **EMT** atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la gravedad de las consecuencias y/o perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, son causas de resolución del contrato las siguientes:

1. El incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.
2. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
3. Incurrir **INETUM** en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.



4. El incumplimiento de las obligaciones esenciales, y en particular las relativas a la subcontratación de los servidores o de los servicios asociados a los mismos en materia de tratamiento de datos.
5. Incurrir **INETUM** en prohibición de contratar por concurrir alguna circunstancia de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, aplicable según el artículo 30 del RD-L 3/2020, en todo aquello que sea aplicable a los contratos suscritos por **EMT**, atendiendo al carácter privado de los mismos por ser la entidad un poder adjudicador que no tiene la condición de Administraciones Públicas.
6. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 110 y 111 del RD-L 3/2020.
7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista, a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
8. La aplicación por parte de **EMT** de resolución contractual prevista en el apartado de penalizaciones del apartado VIII-3 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
9. La no aportación por **INETUM** de la documentación relativa a riesgos laborales en los supuestos en que la misma sea necesaria, dentro del plazo indicado en el requerimiento efectuado por **EMT**.
10. Las demás que se consignen en el presente contrato.

La resolución por causa imputable a **INETUM** tendrá efectos desde la comunicación de **EMT**.

16.2.- Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **INETUM**, siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.

16.3.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

16.4.- En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.



DECIMOSÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

DECIMOCTAVA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

DECIMONOVENA.- SUMISIÓN A FUERO

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha “ut supra”.

INETUM ESPAÑA S.A.

D. *****

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE
VALÈNCIA, S.A.U (Medio Propio)**

D. *****



DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (CONTRATO DE RENOVACIÓN INFRAESTRUCTURA Y SISTEMA DE GESTIÓN SAE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES ELECTRÓNICOS INFORMATIVOS EN MARQUESINAS DE LA RED DE PARADAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO), FINANCIADO CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU), se corresponde con el documento original firmado el día 4 de septiembre de 2024, y que forma parte del expediente EXP 202-0111.

Aquellas personas interesadas en consultar el documento original pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida a Contratación (correo-e: contratacion@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al documento original.

Directora del Área de Contratación y Adquisiciones